



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 2116

(17 OCT 2017)

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4120-E1-29476 del 3 de septiembre de 2015, la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Hidroeléctrica Espíritu Santo", ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Ituango, Valdivia y Tarazá del departamento de Antioquia.

Que a través el Auto No. 366 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Hidroeléctrica Espíritu Santo", ubicado en jurisdicción de los municipios de de Briceño, Ituango, Valdivia y Tarazá del departamento de Antioquia, a cargo de la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, dando apertura al expediente ATV 280.

Que por medio del Auto No. 445 del 03 de noviembre de 2015, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante radicado MADS E1-2016-017501 del 30 de junio de 2016, la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información adicional requerida mediante Auto No. 445 del 03 de noviembre de 2015.

Que por medio de radicado DD-E2-2016-025284 del 04 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez revisada la información allegada mediante radicado MADS E1-2016-017501 del 30 de junio de 2016, consideró que: "la información aportada no da alcance a los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 1 del Auto No. 445 de 2015 y en tal sentido se insta la

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

presentación de la información solicitada para continuar con la evaluación técnica y emitir el correspondiente pronunciamiento de viabilidad del levantamiento de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Hidroeléctrica Espíritu Santo” ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Ituango, Valdivia y Tarazá en el departamento de Antioquia.”

Que a través de la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, decretó el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto “Hidroeléctrica Espíritu Santo”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Ituango, Valdivia y Tarazá del departamento de Antioquia, presentada por la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, mediante el radicado No. 4120-E1-29476 del 3 de septiembre de 2015.

Que mediante radicados MADS E1-2017-024604 del 19 de septiembre de 2017 y E1-2017-024605 del 19 de septiembre de 2017, la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017, solicitando REPONER la citada resolución y en subsidio apelación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece en relación con los recursos contra los actos administrativos: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Que mediante radicados MADS E1-2017-024604 del 19 de septiembre de 2017 y E1-2017-024605 del 19 de septiembre de 2017, la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017 *“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”*, solicitando REPONER la citada resolución. Sin embargo, respecto de la solicitud del recurrente en el sentido de “REPONER” la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017, es necesario aclarar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el recurso de reposición se interpone ante quien expidió la decisión para que *“la (...) revoque”*, y puesto que taxativamente en la Ley no se determina el efecto para

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

“REPONER” la disposición recurrida, este Ministerio, según lo estipulado en el artículo 77 la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de REVOCAR.

Que así mismo, el artículo 6 de la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017 dispone que: *“Contra el presente acto administrativo, **procede recurso de reposición**, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* (Negrilla fuera de texto), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: *“(…) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual **únicamente procede recurso de reposición** (…)”* (Negrilla fuera de texto), en consecuencia, no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes: *“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que igualmente, el artículo 76 de la precitada ley señala que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”*

Que el recurso de reposición interpuesto por la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017, cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entra a efectuar su análisis así:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1. El acto recurrido

Como se acaba de anunciar, el acto objeto de este recurso decreta el desistimiento tácito de la solicitud del levantamiento parcial de veda para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico del Proyecto Hidroeléctrico Espíritu Santo, al considerar que no se atendió el requerimiento realizado mediante el Auto 445 del 3 de noviembre de 2015.

2. Motivos de inconformidad

Consideramos que no existe competencia para la declaración de un desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El desistimiento tácito se constituye en una especie de sanción, frente al titular de un procedimiento, por no atender la información que se le requiere con el fin de que la autoridad tome una decisión frente a su solicitud.

J. Álvarez

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

Sin embargo, su declaración no proceda automáticamente y, en todo caso, mientras no se haya decretado, el usuario puede atender el requerimiento, dado que es el exclusivo titular del trámite y con ello no está afectando a terceros.

Por supuesto que, a la vez, esta figura busca que un trámite no se quede indefinidamente en el tiempo en espera de su impulso por el peticionario, pero mal puede convertirse ello en una medida que impida la eficacia de los procedimientos.

Para el momento en el cual se produce el decreto del desistimiento, HMV INGENIEROS ya había atendido el requerimiento, según pasa a verse.

- Una vez recibido el Auto 445 del 3 de noviembre de 2015, se realizaron conferencias telefónicas con funcionarios de Bosques, para aclarar los alcances y aclarar algunas de solicitudes realizadas por ustedes.
- Después de quedar claros los requerimientos a nuestra solicitud, se entregaron las respuestas al Auto 445, mediante comunicación con radicado ANLA E1-2016-017501 del 30 de junio de 2016.
- La dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó dicha información, y mediante comunicación DD-E2-2016-025284 del 4 de octubre de 2016, realizó unos requerimientos a las respuestas dadas al Auto 445, donde *“considera que la información aportada no da alcance a los requerimientos establecido en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 1 del Auto No. 445 de 2015”*
- Dicha solicitud fue contestada con Radicado Vital 3500086000065617002 del 9 de febrero de 2017, del cual aún no se ha recibido respuesta.

Por lo tanto, cuando esperábamos ya un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud, se responde con la declaratoria del desistimiento, cuando no hay lugar a ello.

3. Petición respetuosa

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos al señor Director, REPONER la Resolución 1784 del 1 de septiembre de 2017 y, en su lugar, dar continuidad al trámite. En subsidio, apelo.

CONSIDERACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS:

El recurrente argumenta su recurso en el hecho que mediante *“Radicado Vital 3500086000065617002 del 9 de febrero de 2017”*, presentó información para atender el radicado DD-E2-2016-025284 del 04 de octubre de 2016, en el que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez revisada la información allegada mediante radicado MADS E1-2016-017501 del 30 de junio de 2016, consideró que: *“la información aportada no da alcance a los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 1 del Auto No. 445 de 2015 y en tal sentido se insta la presentación de la información solicitada para continuar con la evaluación técnica y emitir el correspondiente pronunciamiento de viabilidad del levantamiento de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Hidroeléctrica Espíritu Santo” ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Ituango, Valdivia y Tarazá en el departamento de Antioquia.”*

Una vez verificado por parte de esta Dirección en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, el número de radicado VITAL 3500086000065617002 del 9 de febrero de 2017 realizado por la empresa HMV Ingenieros Limitada, se constató que la mencionada empresa radicó la información contenida en el radicado Vital 3500086000065617002 ante la **Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales – ANLA**, y no ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, tal como se evidencia a continuación:

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

**Información General**

Nombre de Proyecto, Obra o Actividad:

Número del Expediente:

Número de IT Al:

Tipo de Trámite:

Solicitante:

Autoridad Ambiental:

Estado Resolución:

Estado Trámite:

Fecha Creación:

Fecha Cierre (dd/mm/aaaa):

05/09/2016

3500086000065617002

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Todos

Todos

Fecha Hasta (dd/mm/aaaa):

05/10/2017

Ubicación

Departamento:

Municipio:

Cuenca:

Área Hidrográfica:

Zona hidrográfica:

Sub Zona hidrográfica:

Sector:

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Seleccione

Busqueda de Trámite

Resultado de su búsqueda: 1

Nº Vital: 3500086000065617002 - Expediente: Cuenca: Sector: Fecha Inicio: 09/02/2017 07:47:56 a.m. - Autoridad Ambiental: ANLA

Razón por la cual, la información radicada con número VITAL 3500086000065617002 del 9 de febrero de 2017 por la empresa HMV Ingenieros Limitada, **NO FUE RECIBIDA** por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, quien es la autoridad ambiental competente para el levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, de conformidad con lo estipulado en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Puesto que está claramente verificado el error de parte de la empresa HMV Ingenieros Limitada al radicar la información contenida en el radicado con número VITAL 3500086000065617002 del 9 de febrero de 2017 ante la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales – ANLA y **NO** ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la empresa no satisfizo el requerimiento de información solicitado por esta Dirección mediante radicado DD-E2-2016-025284 del 04 de octubre de 2016, generándose así una solicitud incompleta, con lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo, configurándose de esta manera el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Hidroeléctrica Espíritu Santo”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Ituango, Valdivia y Tarazá del departamento de Antioquia. En consecuencia, esta Dirección no encuentra procedente revocar la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017.

COMPETENCIA

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017, esta cartera Ministerial procederá a afectar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – NO REPONER en el sentido de revocar la Resolución No. 1784 del 01 de septiembre de 2017 *“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”*, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa HMV Ingenieros Limitada con NIT. 860000656-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EB</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>obram</i> Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <i>P. Ángel</i>
Expediente:	ATV 0280.
Resolución:	Respuesta Recurso de Reposición.
Proyecto:	Variantes sector Río Poblano y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidroeléctrica Espíritu Santo.
Solicitante:	HMV Ingenieros Limitada.